



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ANGIE ALEJANDRA GOMEZ URIBE
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00195 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANGIE ALEJANDRA GOMEZ URIBE**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$17.809.876 por saldo de capital correspondiente a pagaré del 26 de julio de 2017**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 23 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$12.885.586 por saldo de capital correspondiente a pagaré del 07 de noviembre de 2018**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 23 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el termino de cinco (5) dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la DRA. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ Cédula de ciudadanía No. 39.358.264 y Tarjeta profesional No. 156.563 del C. S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Téngase en cuenta a las personas indicadas a folio 4 del expediente principal, como dependientes judiciales de la parte actora.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ